



Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marias
Legislatura Municipal



ORDENANZA NÚMERO 5

SERIE 2024-2025

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Reunión 20 de febrero de 2025

PARA SOLICITAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD Y PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL CENTRO 2 GENERACIONES UBICADO EN LA ANTIGUA ESCUELA SANTIAGO R. PALMER EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LAS MARÍAS Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 1.010 de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que corresponde a cada Municipio ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 2.009 del referido Código establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios.

POR CUANTO: La Ley Número 46 del 29 de abril de 2008, conocida como la Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece como política pública promover y uniformar el grado mínimo de seguridad para todos los edificios públicos, con el fin de salvaguardar la seguridad de sus visitantes y empleados, así como proteger la integridad de la propiedad pública.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Las Marias ha aprobado un reglamento sobre normas de seguridad y el uso de cámaras de seguridad en las propiedades públicas del Municipio, con el propósito de proteger tanto a los empleados como a los bienes públicos, asegurando la seguridad de las instalaciones y la propiedad pública.

POR CUANTO: En aras de proteger la propiedad pública adquirida para fines autorizados mediante la propuesta presentada al Departamento de la Familia de Puerto Rico, y en cumplimiento con la política pública de seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se solicita la implementación del reglamento aprobado en las instalaciones del Centro 2 Generaciones, ubicado en la antigua escuela Santiago R. Palmer, con el fin de garantizar la seguridad de los empleados, visitantes y la integridad de la propiedad municipal.

"Al servicio del pueblo marieño"

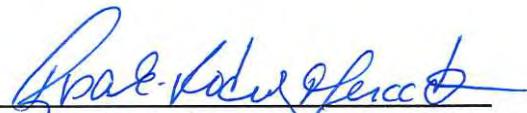
- POR CUANTO:** Se ha considerado la necesidad de instalar un sistema de cámaras de seguridad que funcione las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, para monitorear las áreas comunes y proteger los espacios públicos dentro de las instalaciones del Centro 2 Generaciones.
- POR TANTO:** ***ORDÉNECE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:***
- SECCIÓN I:** Se autoriza la implementación del reglamento aprobado sobre normas de seguridad y el uso de cámaras de seguridad en el Centro 2 Generaciones, ubicado en la antigua escuela Santiago R. Palmer, del Municipio Autónomo de Las Marías.
- SECCIÓN II:** El Director del Centro 2 GEN será el encargado de administrar, operar, actualizar y realizar cualquier ajuste necesario para que el sistema de cámaras de vigilancia opere las veinticuatro horas los siete días a la semana. En caso de su ausencia, el acceso a las grabaciones estará a cargo del Auditor Interno o del Comisionado Municipal (tanto en funciones como interino). En caso de ser necesaria alguna otra designación a estos fines, el Alcalde, tendrá la potestad y autoridad para si hacerlo.
- SECCIÓN III:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resulte incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde exista tal incompatibilidad.
- SECCIÓN IV:** Copia de esta medida se remitirá a la Oficina de OGP, a la Oficina de Auditoría Interna Municipal, Departamento de Finanzas, y demás agencias pertinentes.
- SECCIÓN V:** Las disposiciones de esta ley son independientes y separables unas de otras, por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiese sido declarada.
- SECCIÓN VI:** Esta ley entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal Autónoma de Las Marías y firmada por el Alcalde.

“Al servicio del pueblo marieño”

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO,
HOY DÍA 20 DE FEBRERO DE 2025.

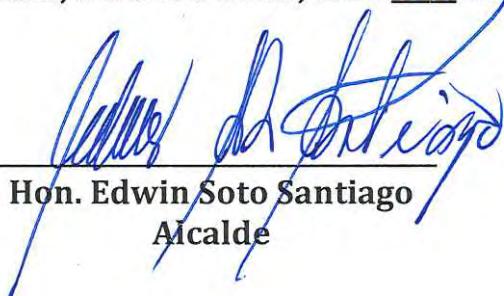


Hon. Roberto Santiago Acevedo
Presidente



Sra. Rosa E. Rodríguez Mercado
Secretaria

SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN EL 21 DE FEBRERO DE 2025 Y FIRMADA POR
EL ALCALDE DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO, HOY 26 DE FEBRERO DE 2025


Hon. Edwin Soto Santiago

Alcalde

“Al servicio del pueblo mariño”



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marias
Legislatura Municipal



Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde

"El Pueblo de la China"

CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa E. Rodríguez Mercado, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Marias, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 5, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en Primera Sesión Ordinaria el 20 de febrero de 2025.

Recibió esta Ordenanza Número 5, Serie 2024-2025, los votos a favor de los siguientes Legisladores presentes:

LEGISLADORES MUNICIPALES	VOTOS			INHIBIDO	AUSENTE
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDOS		
Hon. Roberto Santiago Acevedo	X				
Hon. Radamés Martínez Barbosa	X				
Hon. Monserrate Valentín Pérez	X				
Hon. Jose Iván Ramos Rodríguez	X				
Hon. José Luis Cuevas Vélez	X				
Hon. Virgilio Sánchez Figueroa	X				
Hon. Rosa Julia González Guilloty	X				
Hon. Rosa Iris Castro Gracia	X				
Hon. Eduardo Kenneth Singh Miranda	X				
Hon. Marilyn Arvelo Padín					X
Hon. José Emmanuel Rodríguez Cuevas	X				
Hon. Kathia Michelle Lugo Vélez	X				

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Las Marias, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2025.

Rosa E. Rodríguez Mercado
Secretaria
Legislatura Municipal

"Al servicio del pueblo marieño"



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marías
Oficina de Legislatura Municipal*

Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde



"El Pueblo de la China Dulce"

REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD Y PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS PROPIEDADES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LAS MARÍAS

Aprobado el 20 de febrero de 2025

"Al servicio del pueblo marieño"

P.O. Box 366 Las Marías, P.R. 00670 • legislatura.lm2016@gmail.com • Tels. (787)827-2280 Ext.103, Fax (787)827-2021



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marias
Oficina de Legislatura Municipal*



"El Pueblo de la China Dulce"

Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde

CONTENIDO

Artículo 1 - Titulo:	2
Artículo 2 - Base Legal	2
Artículo 3 - Propósito	2-3
Artículo 4 -Aplicabilidad:	3
Artículo 5 - Definiciones:	3
1. Áreas Comunes:	3
2. Aviso:	3
3. Cámaras de seguridad:	3
4. Centro:	3
5. Edificio:	3
6. Empleado:	4
7. Intimidad:	4
8. Monitor:	4
9. Propiedad Pública:	4
10. Video:	4
11. Visitantes:	4
Articulo 6- Normas de seguridad:	4-5
Articulo 7 - Sistema de vigilancia mediante cámaras de seguridad:	5
Articulo 8 - Centro de Operaciones del sistema de cámaras de seguridad:	5-6
Articulo 9 - Cámaras de Seguridad:	6
Articulo 10 - Procedimiento de Querellas:	6
Articulo 11 - Prohibición:	7
Articulo 12 - Claúsula de Separabilidad:	7
Articulo 13 - Derogación:	7
Articulo 14 - Vigencia	7

"Al servicio del pueblo mariño"

P.O. Box 366 Las Marias, P. R. 00670 • legislaturalm2016@gmail.com • Tels. (787)827-2280 Ext.103, Fax (787)827-2021



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marías
Oficina de Legislatura Municipal*



Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde

"El Pueblo de la China Dulce"

Reglamento sobre normas de seguridad y para la instalación y uso de cámaras de seguridad en las propiedades públicas del Municipio Autónomo de Las Marías

Artículo 1 - Título:

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento sobre Normas de Seguridad y para la instalación y uso de cámaras de seguridad en las propiedades públicas del Municipio Autónomo de Las Marías.

Artículo 2 - Base Legal

El siguiente Reglamento tiene como base legal la Sección 8 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que reconoce el derecho a la intimidad. De igual modo, este Reglamento se aprueba de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 46 del 29 de abril de 2008, conocida como Ley de Seguridad para los Edificios públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que establece como política pública promover y uniformar el grado mínimo de seguridad para todos los edificios públicos, para a su vez, salvaguardar la seguridad de sus visitantes y empleados que laboran en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, al igual que proteja la integridad de la propiedad pública.

Responde, además, a lo establecido en el Artículo 1.010 de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada y conocida como Código Municipal de Puerto Rico, que dispone que corresponde a cada Municipio, ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Así mismo, el Artículo 2.09 (b) de la Ley Número 141, supra, dispone que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o novedosos, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios.

Artículo 3 - Propósito

Este Reglamento tiene como propósito regular la instalación y el uso de las cámaras de seguridad electrónicas en las propiedades del Municipio con el fin de garantizar la seguridad de los empleados y visitantes del Municipio Autónomo de Las Marías, además de proteger su

"Al servicio del pueblo marieño"

P.O. Box 366 Las Marías, P.R. 00670 • legislaturalm2016@gmail.com • Tels. (787)827-2280 Ext.103, Fax (787)827-2021

Página 2

operación en contra de hurtos, vandalismos, incendios, o cualquier acto que vaya en detrimento de la propiedad. Se establece además con el propósito de colaborar con las autoridades de orden público, en la prevención de actos criminales y asistir en cualquier investigación conducente al esclarecimiento de algún acto delictivo al igual que algún caso de emergencia médica o de otra naturaleza. Este Reglamento les garantiza a los ciudadanos y empleados que la implementación de este sistema de vigilancia electrónica respeta la intimidad y dignidad de los empleados, funcionarios y visitantes del Municipio Autónomo de Las Marías.

Artículo 4 -Aplicabilidad:

Este Reglamento será aplicable a todos los empleados, funcionarios, contratistas y visitantes del Municipio Autónomo de Las Marías.

Artículo 5 - Definiciones:

1. Áreas Comunes:

Parte de los predios utilizados por las personas que visitan o laboran en el Municipio Autónomo de Las Marías donde no exista expectativa de intimidad, tales como estacionamientos, pasillos, áreas abiertas de trabajo, ascensores, entradas, salidas, entre otras.

2. Aviso:

Será el anuncio específico que habrá de colocarse en el lugar donde se instale una cámara de seguridad, así como también los anuncios generales que el Municipio Autónomo de Las Marías podrá colocar para advertir al público de la existencia del sistema de vigilancia por video y monitor electrónico.

3. Cámaras de seguridad:

Equipo técnico instalado en áreas designadas que capta y graba simultáneamente imágenes a través de lentes ubicados dentro de los edificios y predios del Municipio Autónomo de Las Marías. Todas las cámaras estarán en funcionamiento los siete días de la semana, veinticuatro horas diarias. Algunas de estas cámaras podrán ser de movimiento y otras pueden realizar acercamientos si es impartido tal comando.

4. Centro:

Lugar donde ubican los controles de seguridad, así como los equipos que reciben y graban señales del sistema de seguridad.

5. Edificio:

Estructura que comprende las unidades de trabajo que pertenecen al Municipio Autónomo de Las Marías.

6. Empleado:

Se refiere a todos los empleados y funcionarios que laboran en los edificios, oficinas y estructuras del Municipio Autónomo de Las Marías.

7. Intimidad:

Será la expectativa razonable de intimidad que cualquier ciudadano pueda tener, en lugares privados donde no hayan renunciado a su expectativa de intimidad por las circunstancias de lugar o por sus propias actuaciones.

8. Monitor:

Equipo electrónico donde se pueden observar en vivo lo que está siendo captado y grabado por las cámaras de seguridad.

9. Propiedad Pública:

Toda estructura, edificio o equipo que alberga en las oficinas y departamentos del Municipio Autónomo de Las Marías.

10. Video:

Será la grabación en cinta de video o en cualquier otro método que grabe las secuencias de la conducta de los empleados, ciudadanos, visitantes o transeúntes que transcurren por los lugares donde se han instalado cámaras de seguridad.

11. Visitantes:

Se refiere a toda persona y/o ciudadanos que acudan a las distintas dependencias del Municipio Autónomo de Las Marías, ya sea de forma individual o colectiva.

Artículo 6- Normas de seguridad:

Como parte de las normas de seguridad, se prohíben las siguientes conductas:

- No se permitirá la portación de armas de ningún tipo, excepto aquellas que utilicen los agentes del Orden Público debidamente identificados, así como los que utilicen los guardias de seguridad asignados a las distintas dependencias. No se permitirá la portación de armas de ningún tipo, excepto aquellas que utilicen los agentes del Orden Público debidamente identificados, así como los que utilicen los guardias de seguridad asignados a las distintas dependencias.
- No se permitirá la entrada de objetos contundentes ni punzantes que puedan ser utilizados como armas para agredir a terceros. Se exceptúa de esta prohibición, aquellos objetos que se introduzcan al Municipio con motivo de alguna actividad o cualquier instrumento que utilicen personas con impedimentos o de edad avanzada.

- No se permitirá la entrada de animales, excepto aquellos que estén debidamente entrenados para servir de guía, o para asuntos de seguridad, acompañados de algún agente del Orden Público.
- No se permitirá la entrada de materiales explosivos o sustancias peligrosas. Se exceptúa de esta prohibición, aquellos materiales que por la naturaleza del servicio que se pueda estar prestando, resulte necesario.
- No se permite la entrada de personas encapuchadas, enmascaradas, disfrazadas o que, de otra forma tenga el rostro tapado u oculto, a menos que sea con motivo de alguna actividad previamente autorizada por el Municipio Autónomo de Las Marías. Se exceptúa de esta disposición a los agentes encubiertos y/o confidentes de las agencias de ley y orden.
- Toda manifestación pública se realizará en aquellas zonas adyacentes al Municipio Autónomo de Las Marías reconocidas como foros públicos tradicionales tales como aceras, calles, plazas y parques o en foros designadas por ley o reglamento.

Artículo 7 - Sistema de vigilancia mediante cámaras de seguridad:

Previo al funcionamiento de cámaras de Seguridad el Municipio deberá emitir una notificación a los empleados y visitantes que discurren por las inmediaciones del lugar donde se instalará la misma. Se instalarán letreros que advierten al público sobre el sistema de grabación en función.

Artículo 8 - Centro de Operaciones del sistema de cámaras de seguridad:

El equipo necesario para grabar y observar las secuencias filmicas captadas por las cámaras seguridad instaladas dentro de los predios de los edificios y sus adyacentes, propiedad del Municipio Autónomo de Las Marías, estarán ubicadas en uno de los espacios designados a esos fines y autorizado por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

Las dependencias del Municipio Autónomo de Las Marías que tengan el interés de instalar las cámaras de seguridad, procesen ante la Legislatura Municipal el funcionamiento del sistema y como se llevará el proceso.

Se designará a un funcionario o empleado a cargo de velar que el sistema este operando debidamente y tendrá la potestad para realizar cualquier ajuste u operación requerida. Bajo ningún concepto se permitirá el acceso al sistema a empleados o funcionarios no autorizados. Cualquier violación a esta norma será causa suficiente para la destitución del empleado que viole la misma. Cuando ocurra una conducta o actividad que pueda dar margen a la Comisión de un delito o a la acusación de una persona, el empleado o funcionario autorizado, podrá hacer acercamientos al sistema de vigilancia durante el tiempo que ocurra la actividad delictiva. Una vez identificada tal actividad, puede notificar a la policía de los hechos observados para proceder con la acción que corresponda. El empleado o funcionario autorizado, debe hacer una anotación en el Informe de Incidencias sobre el reporte de la conducta observada. Además, se deberá anotar la hora y los nombres de los oficiales del orden público que llegaron al lugar para atender el asunto.

Página 5

“Al servicio del pueblo marieño”

P.O. Box 366 Las Marías, P. R. 00670 • legislaturalm2016@gmail.com • Tels. (787)827-2280 Ext.2004, Fax(787)827-2021

Las imágenes grabadas en el sistema serán mantenidas por un periodo de treinta días en una caja de seguridad instalada. Transcurrido dicho periodo de tiempo, los videos serán borrados.

Solamente se podrá mantener en un periodo en exceso cuando la grabación pueda ser utilizada para cualquier procedimiento criminal o administrativo.

A esos fines de cualquier investigación, las grabaciones obtenidas deberán cumplir con los requisitos de cadena de custodia de dicha prueba material, la cual se llevará un récord desde la obtención de la grabación hasta la disposición final del documento. Para tener acceso a una grabación, deberán tener autorización por escrito de la Autoridad Nominadora o persona autorizada por esta.

La persona que interese obtener una grabación deberá presentar una solicitud por escrito en la que informe los motivos que persigue. Solamente se podrá proveer copia de las grabaciones para fines oficiales como consecuencia de una investigación criminal o administrativa por oficiales del orden público, o por funcionarios debidamente autorizados o por orden del Tribunal.

Artículo 9 - Cámaras de Seguridad:

Las áreas monitoreadas por las cámaras incluirán sin limitación las áreas comunes, es decir, entradas y salidas de todas las áreas de trabajo, almacén, despacho, pasillos, áreas de recepción, oficina y administración, todos los accesos y predios exteriores. Por tal razón, todo empleado o visitante puede ser observado por las cámaras en cuestión.

Las cámaras de seguridad instaladas son fácilmente visibles y las imágenes capturadas serán grabadas, sin embargo, no se registrará sonido alguno. Dichas cámaras operarán las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. En caso de que sea necesario reforzar la vigilancia, el Municipio podrá instalar cámaras adicionales o reubicar las existentes.

Si se requiere la instalación de cámaras en un edificio nuevo (es decir, uno sin autorización previa para estos fines), deberá solicitarse autorización por escrito a la Legislatura Municipal de Las Marías y al Alcalde. La solicitud deberá incluir una justificación detallada de la razón de la petición, así como la ubicación específica para la instalación de las cámaras de vigilancias y el centro de operaciones del equipo. Así mismo, deberá designarse a un funcionario y un alterno para la supervisión (indicándose la posición, sin nombrar a las personas). La solicitud también deberá especificar la partida presupuestaria destinada para la adquisición de los equipos, y, en caso de requerirse, deberá indicar si se requiere suscripción o mantenimiento.

Artículo 10 - Procedimiento de Querellas:

Toda controversia queja, disputa, querella o reclamación relacionada a las disposiciones de este Reglamento, debe ser presentada por escrito en la Oficina de Auditoría Interna del Municipio Autónomo de Las Marias. La misma será evaluada y se discutirá con el empleado o querellante. El resultado o decisión de la querella le será informado al empleado o querellante de forma escrita.

Artículo 11 - Prohibición:

No se autorizará la alteración, modificación, reducción o edición de los videos grabados. Se prohíbe la cesión o copia de imágenes obtenidas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, excepto en las circunstancias expresadas anteriormente. Ninguna persona podrá darles a las cámaras de seguridad un uso distinto al autorizado en este Reglamento.

Artículo 12 - Clausula de Separabilidad:

Si cualquier palabra, artículo, inciso, sección o parte de este Reglamento fuera declarada institucional o nula por un tribunal con competencia, tal declaración no afectará, menoscabara o invalidará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento.

Artículo 13 - Derogación:

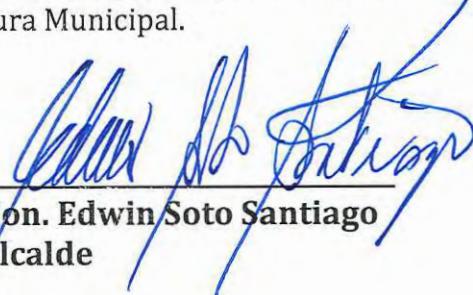
Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 14 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor después de aprobada la Ordenanza, que adopta el mismo, firmada por el honorable Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal.



Hon. Roberto Santiago Acevedo
Presidente



Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde

"Al servicio del pueblo marieño"